

# 294-CDLO

Los Olivos, 04 de Marzo de 2008

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

**VISTO:** El Dictamen N° 038-2008-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, Aprueban "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006 – 2015";

Que, el Plan Nacional de Vivienda, como instrumento de política nacional en materia de vivienda para el corto y mediano plazo, que orientará las acciones del sector y de los diversos agentes e instancias de la sociedad civil y del Estado que participan en el desarrollo del Sector Vivienda, debe tener un carácter dinámico y actualizado con el objeto de garantizar su adecuada y efectiva aplicación;

Que, teniendo en cuenta la situación actual y las políticas y programas de vivienda que se deben impulsar, el Plan Nacional de la Superación de la Pobreza, el Plan Nacional de Competitividad, el Marco Macroeconómico Multianual, la Carta de Política Social, el Acuerdo Nacional y las Metas de Desarrollo del Milenio, se ha elaborado el "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: "Lineamientos de Política 2006-2015";

Que, según los Artículos II y IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades como órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Informe N° 111-08/MDLO/GDU/SGUT de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, señala entre otros que con la finalidad de viabilizar, planificar y aplicar el desarrollo progresivo de la construcción, ampliaciones y regularizaciones de la Licencia de Construcción en el distrito de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares, donde se ubican las poblaciones de menores recursos económicos, es necesario establecer algunos mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promueven formalmente el inicio de la construcción y el mejoramiento de la vivienda existente, con el apoyo del Programa Techo Propio;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA N° 294-CDLO**

#### **QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la exoneración del pago por derecho de trámite de Licencia de Construcción y Parámetros Urbanísticos, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-MDLO), a los Administrados que ejecuten bajo los lineamientos del Programa Techo Propio, para sus productos "Mejoramiento de Vivienda" y "Construcción en Sitio Propio" del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento así como la condonación de multas por construir sin licencia de obra y/o demoliciones de ser el caso.

## 294-CDLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la excepción descrita en el artículo precedente sólo se hará efectiva hasta un área de 60.00 m<sup>2</sup>. de área techada, siendo necesario la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA vigente y una Declaración Jurada firmada por el profesional a cargo y el propietario haciéndose responsables por la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de Agosto del presente año.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO** a través de la **SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE**, a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** a **SECRETARÍA GENERAL** la publicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**